



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 05-PLE-CNE-2020**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 3 DE
FEBRERO DE 2020.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, con memorando Nro. CNE-CLVC-2020-0030-M de 3 de febrero de 2020, receiptado en Secretaría General el 3 de febrero de 2020, a las 19h00, presenta su excusa por no asistir a la sesión del pleno No. 05-PLE-CNE-2020, por motivos de agenda previamente establecida.

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, mociona que se devuelva a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, los puntos 5 y 6 del orden del día.

que corresponden a la solicitud de disolución y cancelación de la inscripción del Movimiento Rural Independiente, Lista 155, con ámbito de acción en la parroquia San José de Minas, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha; y, los informes de entrega de clave de acceso al sistema informático respectivamente, para que sean revisados de conformidad con lo establecido en la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020; moción que es acogida con los votos favorables de los cuatros consejeros presentes; quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 21 de enero de 2020;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-1510-M de 19 de diciembre de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la creación y actualización de zonas electorales;
- 3° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, respecto del trámite de inscripción y registro de organizaciones políticas; y,
- 4° **Conocimiento** del informe No. 002-DNOP-CNE-2020 de 3 de enero de 2020, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0012-M de





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

8 de enero de 2020; y, **resolución** respecto de la aprobación de reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Democracia SI.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 04-PLE-CNE-2020** de la sesión ordinaria de martes 21 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-3-2-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de

domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-4-31-5-2018** de 31 de mayo de 2018;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-1510-M de 19 de diciembre de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, y memorando Nro. CNE-DNRE-2019-1133-M de 11 de diciembre de 2019, el Director Nacional de Registro Electoral, adjunta ocho (8) informes técnicos para la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Morona Santiago y Zamora Chinchipe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-1510-M de 19 de diciembre de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, y el memorando Nro. CNE-DNRE-2019-1133-M de 11 de diciembre de 2019, del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación de cuatro (4) zonas electorales urbanas y rurales, en las provincias de El Oro, Esmeraldas y Guayas, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Provincia	Cantón	Parroquia	Tipo	Zona Electoral	Tipo de Proceso
El Oro	Santa Rosa	Bellavista	Rural	San José	Creación
Esmeraldas	Muisne	Muisne	Urbana	San Pedro de Bilsa	Creación
Guayas	Naranjal	Santa Rosa de Flandes	Rural	Villa Nueva	Creación
Guayas	Daule	La Aurora	Urbana	Río Daule	Creación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 3.- Aprobar la actualización de cuatro (4) zonas electorales urbanas y rurales, en las provincias de El Oro, Imbabura, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Provincia	Cantón	Parroquia	Tipo	Zona Electoral	Tipo de Proceso
El Oro	Machala	El Cambio	Urbana	Corralitos	Actualización de jurisdicción parroquial
Imbabura	Ibarra	San Francisco	Urbana	Manzano Guarangui	Actualización de jurisdicción parroquial
Morona Santiago	Taisha	Macuma	Rural	Centro Shuar Kankaim Norte	Cambio de nombre de la zona electoral y actualización de jurisdicción parroquial
Zamora Chinchipe	El Pangui	El Pangui	Urbana	Uwents	Actualización de jurisdicción parroquial

Artículo 4.- Disponer a la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de éstas zonas electorales puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales.

de El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-3-2-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10-17-9-2013 de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que,** como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-21-9-2017** de 21 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 100-DNOP-CNE-2017, de 5 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0082-M. **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO (MSA)**, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en los artículos 316; 322; 323 numeral 5; 333; 343; 348; y, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literal e); artículos 11; y, 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2017, mediante Resolución **PLE-CNE-7-21-9-2017**, concedió a la organización política, el plazo de un año para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, el Representante Legal del MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO “MSA”, una vez concluido el plazo determinado en la referida Resolución, no realizó la entrega de documentación habilitante, a efectos de subsanar las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante oficio N° CNE-SG-2017-000399-Of de fecha 22 de septiembre de 2017, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó al señor Víctor Fabián Pachacama Guaynalla, Representante del MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO “MSA”, la Resolución **PLE-CNE-7-21-9-2017**, aprobada por el Pleno del Organismo en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2017;
- Que,** mediante informe No. 204-SDNOP-CNE-2018 de 5 de diciembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO “MSA”, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** del análisis del informe, se desprende los requisitos cumplidos según Resolución **PLE-CNE-7-21-9-2017: Acta de Fundación**.- El contenido del acta de fundación del MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO “MSA”, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos**.- La Declaración de los Principios, Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO “MSA”, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno**.- La propuesta programática del MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO “MSA”, cumple lo establecido en artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ecuador, y artículo 317 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Constatación de Sede.-** Con Informe Nro. 07-DPES-CNE-2016 de 25 de julio de 2016, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos emitió el informe de constatación física de sede del MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO "MSA", de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuatro, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en la que se comprobó la existencia de la organización política. **Declaración Juramentada.-** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1. 2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Que, los requisitos materia de subsanación según la resolución **PLE-CNE-7-21-9-2017: Nombre, Símbolo, Emblema y Siglas.-** El nombre, emblema y símbolo del Movimiento Sucumbíos Amado "MSA", conserva en su conjunto los colores propios de la bandera de la provincia de Sucumbíos verde, blanco y amarillo; así mismo, la denominación de la organización política "Sucumbíos amado", contiene el nombre de su jurisdicción, con lo cual el Movimiento Político estaría incurriendo en contra de lo que establece el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivos. El Movimiento Sucumbíos Amado "MSA", no presenta documento alguno que permita subsanar lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial del Movimiento Sucumbíos Amado, MSA, no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El Movimiento Sucumbíos Amado "MSA", no presenta documento alguno que permita subsanar lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **Régimen Orgánico.-** La organización política deberá observar lo dispuesto en sesenta y cinco artículos, dos disposiciones transitorias, cuatro disposiciones transitorias, cuatro disposiciones generales y una disposición final que integra el Régimen Orgánico. Respecto al símbolo de la organización política conserva los colores de la bandera de la provincia de Sucumbíos verde, blanco y amarillo; y la denominación "Sucumbíos Amado" contiene el nombre de su jurisdicción, por lo que incumple el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. La organización política debe considerar que la

denominación “adherente no permanente” no existe dentro de la legislación ecuatoriana, sino más bien “Adherentes y Adherentes Permanentes”; por otro lado, es importante mencionar que el término “desafiliación” no cabe dentro de un movimiento político, el término correcto es “renuncia”. La organización política deberá cambiar “Tesorero” por “Responsable Económico”, denominación existente en la ley en materia; al igual que Órgano Electoral Central, Consejo de Disciplina y Ética, Defensorio de Adherentes Permanentes y Centro de Formación y Capacitación Política. La organización política no establece la modalidad de elección que aplicarán para la designación de sus directivas y candidaturas de elección popular. La organización política establece que la Directiva Provincial deberá presentar un informe de labores ante la Asamblea Provincial; ante lo cual, el Movimiento Político debe precisar periodicidad. El MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO “MSA”, deberá establecer dentro de su máximo instrumento normativo, el cargo directivo que ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política. El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO “MSA”, no observa lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO “MSA”, no presenta documento alguno que permita subsanar lo observado por el Pleno del CNE. **Página web.-** La organización política señala como dirección web: <https://www.facebook.com/sucumbios.amado.5>; dirección que corresponde a una red social, más no a una página web; en este sentido, el Movimiento Sucumbios Amado, MSA, incumple con lo establecido en el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentos de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. El MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO “MSA”, no presenta documento alguno que permita subsanar lo observado por el Pleno del CNE. **Revisión de Firmas, del Requisito del 1.5% De Formularios de Adhesión y 10% de Adherentes Permanentes.-** El número de adherentes para la inscripción del MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO “MSA”, con ámbito de acción en la provincia de Sucumbios es de 1.978 registros válidos, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas alcanzó 976 registros aceptados como firma y huella y 190 registros en blanco (no contrastable) totalizando 1.166 registros validos con lo que NO alcanzó el requisito del 1; 5% del registro electoral, utilizado en la elección seccionales (2014) de la provincia de Sucumbios. En relación al requisito de firmas, el MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO “MSA” a partir de la emisión de la Resolución **PLE-CNE-7-21-9-2017** de 21 de septiembre de 2017, tenía el plazo de un año para entregar los formularios que contengan firmas de adherentes y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adherentes permanentes. La organización política con fecha 14 de diciembre de 2017, realizó la entrega de 282 formularios para subsanar el requisito que fue observado por el Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo de porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 124.805 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral de la provincia de Sucumbíos, de las elecciones seccionales del 2014, por lo que 1.872 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superan la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3) y que fueron digitalizados en la fase escaneo fue 1.309. En la fase de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y constataron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas 3.528 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que consta en la base de datos del registro electoral 2009, 2012 y 2014, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, base de Datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El responsable de Soporte a Procesos de Organización Política, adjunta al Informe No. 204-SDNOP-2018, de 5 de diciembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO "MSA", mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO	MOVIMIENTO TIENE
2014	1872	2009
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	168

(*) Este valor deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de adherentes (1.841).

El MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO "MSA", ha subsanado lo observado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en lo relacionado al requisito del 1,5% de adherentes; sin embargo, NO CUMPLE, el requisito del 10% de los adherentes permanentes";

Que, con informe No. 007-DNOP-CNE-2020 de 10 de enero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: **"4. CONCLUSIÓN** En relación con el requisito de registros de adherentes, debemos señalar

que el número requerido de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO "MSA", es de 1.872. Esta organización política como resultado del proceso del análisis documental y verificación de firmas alcanzó 1.795 registros aceptados como firma y huella, 214 registros en blanco (no contrastables) totalizando 2.009 registros válidos, de los cuales 1.841 corresponden a Adherentes, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Sucumbíos, utilizado en las últimas elecciones, por lo que CUMPLE con el requisito del 1,5%. Por tratarse de un Movimiento Político el 10% del total de sus adherentes es decir, 184 registros serán adherentes permanentes; el MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO, cuenta con 152 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 16 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 168 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política NO CUMPLE con dicho porcentaje y lo dispuesto en el artículo 322, inciso tercero, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En lo que corresponde al análisis documental, el MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO "MSA", con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, NO CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales reglamentarias e instructivos invocados en el informe, especialmente los requisitos del Régimen Orgánico señalados en los artículos 315, 316; 322 inciso tercero; 323 numeral 5; 343; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 5 numeral 7; y, numeral 6 literales: c) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal m) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentos de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas, los mismos que no han sido presentados para el análisis, por lo que han sido subsanados. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con resolución **PLE-CNE-7-21-9-2017** de fecha 21 de septiembre de 2017, concedió al MOVIMIENTO SUCUMBÍOS AMADO "MSA", el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política NO ha realizado la subsanación íntegra de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315, 316; 322 inciso tercero; 323 numeral 5; 343; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En base a lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al MOVIMIENTO SUCUMBÍOS



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

AMADO "MSA", con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirva disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el presente informe y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas";

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 007-DNOP-CNE-2020 de 10 de enero de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0027-M de 20 de enero de 2020.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique al representante legal del **Movimiento Sucumbíos Amado "MSA", con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al **Movimiento Sucumbíos Amado "MSA", con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, **al señor Víctor Fabián Pachacama Guaynalla, Representante del Movimiento Sucumbíos Amado, "MSA", con ámbito de acción en la provincia de Sucumbíos**, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-3-2-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013; publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que,** como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 010-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 del 5 de enero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, resuelve: "(...) **PRIMERO.- Acoger el INFORME TÉCNICO N°- 015-OP-PFCV-CNE-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017; suscrito por el Ing. Pablo Córdova Valverde, Especialista Electoral de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial del Guayas - CNE y el INFORME JURÍDICO N°-002-UPAJG-DPEG-CNE-2018 de fecha 5 de enero de 2018; suscrito por el Dr. Alberto Lucero Avilés, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Unidad de Jurídica de la Delegación**

*Provincial del Guayas – CNE; a fin de proceder a realizar el proceso y entrega de clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes, adherentes Permanentes y otros similares de la Organización Política denominada **MOVIMIENTO PROVINCIAL RENOVACIÓN GUAYAS**”; con ámbito de acción en la provincia del Guayas;*

- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 010-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 del 5 de enero de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **30.162** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1640-M de 7 de junio de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3061-M de 2 de julio de 2018, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-20-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN GUAYAS, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, porque aunque cumple con el requisito del 1,5% de firmas de respaldo; NO CUMPLE con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 10, 11, 316, 333, 343, 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);”**





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-20-24-9-2018-T** de fecha 24 de septiembre de 2018, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, mediante Oficios No. RG-18, de 1 de octubre de 2018; ORG-19, de fecha 15 de noviembre de 2018; y, RG-20 de 09 de mayo de 2019, entregó al Consejo Nacional Electoral los requisitos incumplidos a fin de subsanar lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorandos No. CNE-SG-2018-3672-M, CNE-SG-2018-4478-M y CNE-SG-2019-2162-M de Secretaría General, recibidos el 4 de octubre de 2018, 17 de noviembre de 2018 y 10 mayo de 2019, respectivamente, se remitieron a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas los Oficios RG-018 de 01 de octubre de 2018, ORG-019 de 15 de noviembre de 2018 y RG-20, de 09 de mayo de 2019, suscritos por el Ph.D. Manuel Tolonazo Benites, Director Provincial de la organización política en trámite de inscripción, MOVIMIENTO POLÍTICO “RENOVACIÓN”, quien en cumplimiento de la RESOLUCIÓN N°. PLE-CNE-20-24-9-2018-T, de 24 de septiembre de 2018, adjunta los documentos para subsanar las observaciones en mención;
- Que,** mediante informe No. 121-SDNOP-CNE-2018 de 3 de septiembre de 2018, recibido el 6 de septiembre de 2018 en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Mgs. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO POLÍTICO “RENOVACIÓN”, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2019-2213-M de 8 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solicitó a la Delegación Electoral del Guayas se sirva remitir el número del registro electoral que le correspondería a la nueva organización política denominada MOVIMIENTO POLÍTICO “RENOVACIÓN”, con ámbito de acción en la provincia del Guayas;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPGY-2019-0768-M de 14 de mayo de 2019, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, da a conocer que, al Movimiento Político “Renovación”, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, le corresponde el **NÚMERO sesenta y uno (61)**, del registro electoral a nivel provincial;

Que, para la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO “RENOVACIÓN”, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;

Que, de los requisitos cumplidos según la Resolución **PLE-CNE-20-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, se desprende los siguientes: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación cumple con lo dispuesto en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, políticos e Ideológicos.-** La Declaración de los principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político “Renovación” se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación señalados en el Art. 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política, observa lo establecido en el Art. 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 18 de Mayo del 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “El Telégrafo” En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político “Renovación”, así como el siguiente texto: “*El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con fecha 22 de mayo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del 2018, sienta Razon que: "(...) **NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación presentado por el MOVIMIENTO POLÍTICO "RENOVACIÓN GUAYAS"** de ámbito Provincial, publicado en el **Diario el Telégrafo el día viernes 18 de mayo del 2018.**" **Constatación de sede.-** El Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, emitió el informe N° 010-DPG-CNE-2018, de 28 de mayo de 2018, en el que manifiesta que SI se constató la existencia de la sede del Movimiento Político "Renovación Guayas", de conformidad con el Art. 7, numeral 5, inciso cuarto de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión.-** El número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Político "Renovación" es de **46.099** registros válidos. La Organización Política como resultado del proceso del análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **47.631** registros aceptados como firma y huella, y **8.241** registros en blanco (no contrastables), totalizando **55.872** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral a nivel provincial, utilizado las Elecciones Seccionales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **1.633** registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Político "Renovación", cuenta con **33.745** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **5.794** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **39.539** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política **CUMPLE** con dicho porcentaje. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta el Informe No. 121-SDNOP-CNE-2018, de 3 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político "Renovación Guayas", mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	46.099	55.872
10% ADHERENTES PERMANENTES	1.633	39.539

(...);

Que, de los requisitos incumplidos según Resolución **PLE-CNE-20-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, se desprende: El Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 24 de septiembre de 2018, realizó las siguientes observaciones respecto de la documentación habilitante y proceso de verificación de firmas, para

la inscripción de la organización política: **Directiva Provincial.**- La directiva del Movimiento Político “Renovación” está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva; la figura de “Tesorero” ha sido corregida por “Responsable Económico”.

Régimen Orgánico.- Las y los adherentes permanentes del Movimiento Político “Renovación” deberán observar lo dispuesto en cincuenta y tres (53) artículos, una (1) Disposición General y una (1) Disposición Transitoria. La organización política se denomina Movimiento Político Renovación; señala su ámbito de acción en la provincia del Guayas; y ha eliminado la dirección domiciliaria. La organización Política en Asamblea extraordinaria ha resuelto modificar el nombre de “Movimiento Renovación Guayas” a “Movimiento Renovación”; y, los colores del símbolo de la bandera a: morado, que significa: el profesionalismo, dedicación y compromiso a la renovación, la verdad, lealtad, la equidad, la igualdad y la libertad a favor de un cambio democrático de quiénes conformamos el Movimiento Renovación. Representa un mar de personas luchadoras, humanistas y solidarias que trabajan para una transformación social a través de la educación e innovación de nuestro país; y, amarillo, que representa una nueva generación entusiasta, humanista, optimista y apasionada. La esperanza de un nuevo futuro que brilla como el sol para todos y cada uno de los ecuatorianos, lo que determina que la organización política ha observado lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el artículo 11 el Movimiento Político “Renovación” describe que será dirigido por los siguientes órganos de gobierno:

1. La Asamblea General.
2. La Directiva Provincial.
3. Responsable Económico
4. El Consejo de Disciplina y Ética.
5. Órgano Electoral Central
6. La Defensoría del Adherente Permanente.
7. Centro de Formación y Capacitación Política
8. Las Comisiones Permanentes.





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El artículo 13 del Régimen Orgánico del Movimiento en el que establecía las funciones de la Asamblea General: “Designar los candidatos del Movimiento para las distintas dignidades a elegirse en la Cantonal”. La Organización Política ha corregido el término “designar” del referido artículo por “Elegir” subsanando las observaciones y ha sustituido la denominación “Cantonal” a la de “Provincial”. El Movimiento ha suprimido de su Régimen Orgánico la nómina de la Directiva ya que no es un requisito en el mismo. A su vez, la figura de “Tesorero” ha sido reemplazada por “Responsable Económico”, como lo establece el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La Organización Política ha reformado y reemplazado el artículo 19 por el artículo 21 de su Régimen Orgánico, en el cual establece que: “Para ser Miembro de la Directiva Provincial serán requisitos imprescindibles ser adherentes permanentes, estar en pleno uso de los derechos civiles, políticos y de participación y no estar inmerso en los motivos de incompatibilidad (...) en base al artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Además establece los requisitos para toma de decisiones válidas dentro del Movimiento. El Movimiento político en trámite ha incluido la modalidad de elección primaria cerrada con voto libre, voluntario, directo secreto y escrutada públicamente, para las elecciones de los Órganos Directivos como lo establece el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La organización política establece los requisitos para la toma de decisiones en los organismos de dirección y de base, así como en las comisiones y coordinadoras ejecutoras se adoptará por mayoría simple. Para una decisión válida se deberá constar el quórum y se resolverá por mayoría simple y las demás normas que establece el Código de la Democracia. Además, en el artículo 53 determinan que la rendición de cuentas del Movimiento Político “Renovación”, se realizará a través de informes anuales en Asamblea General ordinaria que se convoque para el efecto. El Régimen Orgánico del Movimiento Político “Renovación”, **CUMPLE** lo establecido en el artículo 333, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor MANUEL ROBERTO TOLOZANO BENITES, en calidad de Director Provincial del Movimiento Político “Renovación” quien: declara bajo juramento “(...) Que todos los documentos que acompaño para el Consejo Nacional Electoral son auténticos y reales (...)”y que se hace responsable de la información que entrega al CNE, documento protocolizado en la Notaría Vigésima Primera del cantón Guayaquil.

asignada a la Ab. Karla Liliana Troncozo Hasing. El Movimiento Renovación señala que cumple lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** El Movimiento Político “Renovación” señala como página web: www.renovación.com.ec. El Movimiento Político cumple lo dispuesto en el literal m) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, con informe No. 015-DNOP-CNE-2020 de 27 de enero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2020-0047-M de 29 de enero de 2020, dan a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-20-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, concedió al **MOVIMIENTO POLÍTICO “RENOVACIÓN”**, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, el plazo de un año para que subsane los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 10, 11, 316, 333, 343, 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción se concluye que el Movimiento Político “Renovación”, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; e, Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; en tal virtud, recomiendan la **“INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN”**, con ámbito en la provincia del Guayas. En aplicación del artículo 19, literal a), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y de conformidad con el memorando Nro. CNE-DPGY-2019-0768-M de 14 de mayo de 2019, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al Movimiento Político “Renovación”, con ámbito de acción en la provincia del Guayas, le corresponde el **NÚMERO sesenta y uno (61)**, del registro electoral a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nivel provincial. Finalmente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con el artículo 22, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al Movimiento Político “Renovación”, “el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el CNE”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 015-DNOP-CNE-2020 de 27 de enero de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0047-M de 29 de enero de 2020.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, proceda a inscribir al **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, asignándole a este movimiento político el número **61** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, registren la directiva del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Director Provincial	Manuel Roberto Tolozano Benites
Sub Directora Provincial	Rosangela Caicedo Quiroz
Responsable Económico	Alcides Diogenes Gómez Yépez
Secretaria General	Beatriz Lucía Rodríguez Herkt
Primer vocal	Josue Reynaldo Bonilla Tenesaca
Segundo vocal	Michelle Stefanie Tolozano Lapierre
Tercer vocal	Guillermo Ricardo Grunauer Robalino
Primer vocal suplente	Carla María Gutiérrez Quiroz
Segundo vocal suplente	Jofre Andrés Navas Villalta
Tercer vocal suplente	Mirelli Del Pilar Caicedo Quiroz
Consejo de Disciplina y Ética	Lauro Gilberto Fernández Delgado
Centro de Formación y Capacitación Política	Vanessa Verónica Velásquez Vizueta
Órgano Electoral Central	Adrián Roberto Tolozano Barragán

Defensor del Adherente Permanente	Mireya Stefanía Zúñiga Delgado
Comisión de Acción Política y Organización Territorial	Iván Darwin Tutillo Arcentales
Comisión de Administración y Logística	Luz Columba Tolozano Benites
Comisión de Comunicación y Medios Digitales	Rafael Alfredo Villalta Benites

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO RENOVACIÓN, con ámbito de acción en la provincia del Guayas**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, **al señor Manuel Roberto Tolozano Benites, Director Provincial del Movimiento Político Renovación, con ámbito de acción en la provincia de Guayas**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-





PLE-CNE-4-3-2-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que,** como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-34-20-9-2018-T** de 20 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **Artículo 1.- Acoger el Informe N° 222-DNOP-CNE-2018, de 15 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, (...). Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO DURÁN EN MARCHA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas, porque, NO CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 323 numerales 3, 5 y 6; 333, 334, 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, (...);**
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-34-20-9-2018-T** de 20 de septiembre de 2018, concedió a la organización política, el plazo de un año para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

- Que,** mediante oficio No. CNE-SG-2018-000643-Of de 22 de septiembre de 2018, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, notificó al señor Pablo Ayala Calle, Representante del MOVIMIENTO DURÁN EN MARCHA, la Resolución **PLE-CNE-34-20-9-2018-T** de 20 de septiembre de 2018;
- Que,** mediante memorandos CNE-SG-2019-2297-M de 23 de mayo de 2019; CNE-SG-2019-2745-M, de fecha 9 de julio de 2019; y, CNE-SG-2019-3162-M, de fecha 21 de agosto de 2019, la Secretaría General hace llegar a esta Dirección la documentación del Movimiento Duraneños en Marcha con los Oficios 012-19-M, de 20 de mayo de 2019; S/N de 9 de julio de 2019; y S/N de 21 de agosto de 2019, respectivamente;
- Que,** con memorando CNE-DNOP-2019-2985-M de 21 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solicita a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, otorgue el número respectivo al Movimiento Duraneños en Marcha, de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con memorando CNE-DPGY-2019-1052-M de 23 de agosto de 2019, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remite el memorando Nro. CNE-DTPPPG-2019-0153, suscrito por el Director Técnico Provincial de Participación Política, en el que manifiesta “de conformidad a nuestro archivo de Organizaciones Políticas Cantonales, al Movimiento Duraneños en Marcha (CANTÓN DURÁN) se le asignará el número 118”, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** mediante informe No. 174-SDNOP-CNE-2018, recibido el 22 de octubre de 2018 en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Mgs. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Durán en Marcha, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3162-M de 21 de agosto de 2019, la Secretaría General hace llegar a la Dirección de Organizaciones Políticas, el oficio S/N, de fecha 21 de agosto de 2019, suscrito por el señor Pablo Ayala Calle, Director de La organización política, en el que hace conocer que en Asamblea Extraordinaria se procedió a cambiar el nombre de la organización política “DURÁN EN MARCHA” a DURANEÑOS EN MARCHA”;

Que, de los requisitos cumplidos según la Resolución **PLE-CNE-34-20-9-2018-T** de 20 de septiembre de 2018, se desprende: **Acta de Fundación.-** El contenido del acta de fundación del MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La Declaración de los Principios, Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** La propuesta programática del MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA, cumple lo establecido en artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 317 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Publicación del Nombre, Símbolo, Emblema y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 23 de febrero del 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “El Telégrafo”. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO DURÁN EN MARCHA, así como el siguiente texto: “*El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas*”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con fecha 26 de febrero de 2018, sienta Razón que: “(...) que **NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Extracto de Publicación presentado por el MOVIMIENTO DURÁN EN MARCHA de ámbito Provincial, publicado en el **Diario el Telégrafo** el día **viernes 23 de febrero del 2018**". **Constatación de Sede.-** El Movimiento Duraneños en Marcha realizó la actualización de la sede de la organización política, en tal virtud con Informe Nro. 001-DTPP-CNE-2019, de 22 de agosto de 2019, la Delegación Provincial Electoral de Guayas emitió el informe de constatación física de sede, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuatro, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, de los requisitos materia de subsanación, según la Resolución **PLE-CNE-34-20-9-2018-T** de 20 de septiembre de 2018, se desprende: **Directiva Cantonal.-** La directiva cantonal del MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres no obstante revisada la nómina de los integrantes se puede constatar que, la misma consta de veintitrés (23) cargos, los cuales están ejercidos por diecinueve (19) personas. De las diecinueve (19) personas, diez (10) son hombres y nueve (9) son mujeres; es decir, cuatro (4) cargos son ocupados por personas que ya poseen un cargo dentro de la directiva. Luego de la subsanación: La Directiva Cantonal de la organización política se puede constatar veintitrés (23) cargos, de los cuales 12 son hombres y 11 son mujeres, está conformada paritariamente, por lo que la observación ha sido subsanada en cumplimiento de lo que prescribe los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Régimen Orgánico.-** Las y los adherentes permanentes del Movimiento Duraneños en Marcha deberán observar lo dispuesto en setenta y nueve (79) artículos y una disposición transitoria. La organización Política en Asamblea extraordinaria ha resuelto modificar el nombre de "Movimiento Durán en Marcha" a "Movimiento Duraneños en Marcha". La observación ha sido subsanada. El Movimiento Político en trámite, deberá suprimir calles domiciliarias; números de teléfono y correo electrónico; puesto que, estos datos generales no forman parte del Régimen Orgánico. Asimismo, deberá tener en cuenta que el domicilio únicamente refiere al cantón de domicilio de la organización política. La observación ha sido subsanada. La organización política deberá observar las denominaciones que corresponde a los Movimientos Políticos; es decir, a su máximo

instrumento se lo denomina “Régimen Orgánico”, mas no Estatuto; y, se integran por “Adherentes Permanentes”; no afiliados. De igual forma, los Adherentes y Adherentes Permanentes renuncian a su adherencia, más no se “desafilian”; este término aplica para las afiliaciones. En tanto la organización política deberá corregir estos términos erróneos que hace constar en su máximo instrumento normativo. La observación ha sido subsanada. No obstante; en el artículo 26 y posterior redacción del Régimen Orgánico, mencionan a los “Adherentes No Permanentes”, figura que no existe en la legislación ecuatoriana; ya que para los Movimientos Políticos existen “Adherentes” y “Adherentes Permanentes”. La observación ha sido subsanada. El Movimiento Duraneños en Marcha, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia del Guayas, funciona de acuerdo a la siguiente estructura: Órganos Administrativos: Asamblea General; Directorio Cantonal; y Comisiones permanentes. La Directiva Cantonal está conformada por: Director, Secretario, Tesorero, término que deberá ser cambiado a “Responsable Económico”, figura reconocida en la ley en materia, Coordinador de Campaña, Tres Vocales Principales, Tres Vocales Alternos y las Comisiones: Electoral, Disciplina y Ética, Formación y Capacitación y Defensoría de los Adherentes Permanentes. La observación ha sido subsanada. Se solicita a la organización política conservar las denominaciones establecidas en el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La observación ha sido subsanada. Respecto de la conformación de las comisiones, menciona que todas serán conformadas por un presidente, un secretario y un vocal; en este sentido, se solicita a la organización política, observar lo establecido en el artículo 344 de la ley en materia. La organización política en referencia realizó el correspondiente cambio. En referencia a las competencias de la Asamblea General literales f) se debe observar el artículo 371 del Código de la Democracia; y en relación al literal g), especificar, si la Asamblea General podrá “Elegir por una sola vez al directorio cantonal y comisiones permanentes”, qué órgano elegirá en las posteriores ocasiones cuando se acabe el período de funciones de los órganos directivos. Por otra parte, la organización política hará constar de forma expresa que se garantizará el debido proceso en sus procedimientos contenciosos internos. La observación ha sido subsanada. La organización política deberá especificar su modalidad de elección tanto para los órganos directivos, como para candidaturas de elección popular. La organización política en su artículo 37, adopta la modalidad de elección de primarias cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, por lo que subsana la observación realizada por el Consejo Nacional Electoral. La Asamblea General es la máxima autoridad del Movimiento, deberá guardar coherencia en su redacción, dado a que en el artículo 36 se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

menciona Asamblea General y Convención; el Director/a ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento Político. La observación ha sido subsanada. La Organización política deberá establecer mecanismos periódicos de rendición de cuentas de las actividades de sus autoridades. La observación ha sido subsanada. El Movimiento Político deberá considerar que por ser ámbito de acción cantonal, no recibe asignaciones del Estado – Fondo Partidario Permanente- por tanto deberá suprimir este modo de financiamiento de la organización política. De igual forma, toda organización política está sometida a las causales de cancelación establecidas en el artículo 327 de la ley ibídem, en tanto, ninguna tiene un “plazo indeterminado de duración”. La observación ha sido subsanada. En relación a la reforma del Régimen Orgánico, el Movimiento Político deberá reformular la Primera Disposición Transitoria, observando el mandato constitucional que indica que el funcionamiento de toda organización política deberá ser democrático. El Movimiento Político en referencia ha acogido esta observación. Finalmente la organización política deberá mantener un orden en la redacción de su Régimen Orgánico, puesto que constan artículos con contenidos repetitivos. La observación ha sido subsanada. En virtud de lo señalado el Régimen Orgánico presentado por Movimiento Duraneños en Marcha incorpora las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, subsanando los mismos. **Nombre, Símbolo, Emblema y Siglas.-** El nombre de la organización política “Durán en Marcha” no cumple lo que determina el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, por lo que debe reformarlo. La organización política ha cambiado el nombre de “DURÁN EN MARCHA” a “DURANEÑOS EN MARCHA”, en cumplimiento a la observación realizada por el Consejo Nacional Electoral y lo prescrito en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido no consta la declaración juramentada del representante legal del MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA. Luego de la subsanación: La organización política presenta la Declaración Juramentada del Responsable Legal, en la que se hace responsable de la veracidad de la información presentada, subsanando de esta manera la observación realizada por el Consejo Nacional Electoral, y en cumplimiento a lo que establece el literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo

para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Revisión de Firmas, del Requisito del 1.5% De Formularios de Adhesión y 10% de Adherentes Permanentes.**- El número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Duraneños en Marcha, con ámbito de acción en el cantón Duran, de la provincia de Guayas es de **2.763** registros válidos. El movimiento, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1.944** registros aceptados como firma y huella y **156** registros en blanco (no contrastables), totalizando 2.100 registros válidos, con lo que **NO** alcanzó el requisito del 1.5 % del registro electoral, utilizado en la Elecciones Seccionales 2017 del cantón Duran de la provincia del Guayas. De igual manera alcanzó **144** registros aceptados como adherentes permanentes y **5** registros de adherentes permanentes en blanco (no contrastables), totalizando 149 registros válidos, con lo que **NO** alcanzó el requisito del 10% de los adherentes permanentes. El MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia del Guayas, dentro del plazo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral en Resolución **PLE-CNE-34-20-9-2018-T** del 20 de septiembre de 2018, realizó 5 entregas de formularios para procesar, siendo en total **2.471** formularios. El responsable de Soporte a Procesos de Organización Política, adjunta al Informe N° 174-SDNOP-CNE-2018, de 22 de octubre de 2018, recibido en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en la misma fecha, el cual se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	2763	2836
10% DE ADHERENTES PERMANENTES	*249	348

(*) Este valor deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de adherentes.

La organización política presentó firmas en el que subsanen el requisito del 1,5% de Adherentes y el 10% de Adherentes Permanentes conforme a lo establecido en el Art 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con informe No. 016-DNOP-CNE-2020 de 27 de enero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2020-0044-M de 29 de enero de 2020, dan a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-34-20-9-2018-T** de 20 de septiembre de 2018, concedió al Movimiento Durán en Marcha con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del informe, han sido subsanados en su integridad; el nombre de la organización política ha cambiado a “Duraneños en Marcha” por lo que **CUMPLE** lo que determina el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Duraneños en Marcha, **CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del Movimiento Duraneños en Marcha, con ámbito de acción en el cantón Durán de la provincia de Guayas. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando No. CNE-DTPPPG-2019-0153, de fecha 22 de agosto de 2019, de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política, al Movimiento Duraneños en Marcha, con ámbito de acción en el cantón Durán de la provincia del Guayas, le corresponde el NÚMERO **118**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción. Finalmente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con el artículo 22, de la Codificación del Reglamento de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al Movimiento Duraneños en Marcha, el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 016-DNOP-CNE-2020 de 27 de enero de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0044-M de 29 de enero de 2020.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, proceda a inscribir al **MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas,** asignándole a este movimiento político el número **118** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, registren la directiva del **MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas,** de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
DIRECTORIO PRINCIPAL	
Pablo Israel Ayala Calle	Director
Ana Ubaldina Ruiz Mantuano	Sub Director
Pablo Lenin Ortiz Alava	Responsable Económico
Jessica Jacinta González Navarro	Secretaria
Andrés Fernando Cedeño Cevallos	Coordinador
VOCALES PRINCIPALES	
Manuel Del Jesús Alvarado Minaya	Primer Vocal Principal
Gloria Lisbeth Moral Triviño	Segundo Vocal Principal
Waldemar Leopoldo Figueroa Cabanilla	Tercer Vocal Principal
VOCALES SUPLENTES	
Cinthia Melissa García Tituaña	Primer Vocal Suplente
Jonathan Andrés Lindao Montehermoso	Segundo Vocal Suplente
Cruz Cecilia Cevallos Ordoñez	Tercer Vocal Suplente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL	
Jhonny Edison Gallardo Moreno	Director
Mercy Justina García Reto	Secretario
Wilson Requene Carvajal	Vocal
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA	
Genesis Melina Espinoza Tituaña	Director
Jefferson Guillermo Márquez Delgado	Secretario
Julia Castro López	Vocal
CENTRO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA	
Juan Alejandro Erazo Cedillo	Director
Amparito de Jesús Ponce Rivas	Secretario
Salomón Javier Ayala Calle	Vocal
DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES	
Vanessa Xeomara Macías Mora	Director
Michael Wilfrido García Tituaña	Secretario
Sonia Mártir Veloz Plaza	Vocal

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA**, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA**, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, **al señor Pablo Israel Ayala Calle, Director del MOVIMIENTO DURANEÑOS EN MARCHA, con ámbito de acción en el cantón Durán, de la provincia de Guayas**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-3-2-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que,** como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-22-20-9-2018-T** de 20 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Acoger el informe No. 211-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1095-M de 15 de septiembre de 2018. Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Político Juvenil Nueva Generación, con ámbito de acción en el cantón Azogues, de la**

provincia de Cañar, por cuanto NO CUMPLE con los requisitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numeral 5 y 3; 333; de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-22-20-9-2018-T**, adoptada en sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2018, concedió a la organización política, el plazo de un año para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, el Representante Legal del Movimiento Político Juvenil Nueva Generación, con fecha 18 de febrero de 2019, realizó la entrega de documentación habilitante que subsanarían los requisitos incumplidos;
- Que,** con memorando No. CNE-DPC-2019-1499-M de 8 de abril de 2019, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante subsanada de la organización política en referencia;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2019-3003-M de 2 de agosto de 2019, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el memorando No. CNE-DPC-2019-2470-M de 1 de agosto de 2019, mediante el cual el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar remitió la misiva de 31 de julio de 2019, con la cual el licenciado Jaime Eduardo Lima Pinos realiza un alcance a la documentación habilitante subsanada;
- Que,** con informe No. 029-SDNOP-CNE-2019 de 14 de mayo de 2019, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Juvenil Nueva Generación, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPC-2019-2469-M de 1 de agosto de 2019, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cañar informó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas:“(…) que a la nueva organización política con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar; MOVIMIENTO POLÍTICO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

JUVENIL NUEVA GENERACIÓN, le corresponde el número 105 del registro electoral”;

Que, del análisis del informe se desprende que, el Movimiento Político Juvenil Nueva Generación, según la Resolución **PLE-CNE-22-20-9-2018-T** de 20 de septiembre de 2018, cumplió con los siguientes requisitos: Acta de Fundación, Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Programa de Gobierno; Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas; y, Declaración Juramentada; mientras que, fueron subsanados los siguientes requisitos: Directiva Cantonal; Régimen Orgánico; y, revisión de firmas, del requisito del 1.5% de formularios de adhesión y 10% de adherentes permanentes; por lo que, del reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Juvenil Nueva Generación, con ámbito de acción en el cantón Azogues, de la provincia de Cañar, se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO	MOVIMIENTO TIENE
2017	1.130	1.134
10% ADHERENTES PERMANENTES	68	458

Que, con informe No. 018-DNOP-CNE-2020 de 28 de enero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0045-M de 29 de enero de 2020, dan a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-22-20-9-2018-T** de 20 de septiembre de 2018, concedió al MOVIMIENTO POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar, el plazo de un año para que subsane los requisitos que fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del informe, han sido subsanados en su integridad. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el MOVIMIENTO POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343

y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del MOVIMIENTO POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando No. CNE-DPC-2019-2469-M de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al MOVIMIENTO POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar, le corresponde el NÚMERO CIENTO CINCO (105), del registro electoral de su respectiva jurisdicción. Finalmente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con el artículo 22, de la Codificación del Reglamento de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al MOVIMIENTO POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN, el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 018-DNOP-CNE-2020 de 28 de enero de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0045-M de 29 de enero de 2020.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, proceda a inscribir al **MOVIMIENTO POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar**, asignándole a este movimiento político el número **105** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, registren la Directiva del **MOVIMIENTO POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente	Jaime Eduardo Lima Pinos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vicepresidente	Diana Cristina Bravo Gualpa
Secretario General	Cristian Gabriel Pesántez Coronel
Responsable Económico	Karla Estefanía Guillén González
Defensor de los Adherentes	Jorge Luis Muyudumbay Meneses
Órgano Electoral	Marlene Cecilia Muyudumbay Meneses
Comisión Cantonal de Formación y Capacitación Política	Diego Martín Reyes Novillo
Comisión Cantonal de Comunicación	Valeria Patricia Bermeo Avendaño
Comisión Cantonal de Ética y Disciplina	Fernando Mauricio Crespo Urgiles
Comisión de Planificación y Elaboración del Plan de Acción Política	Zandra de la Nube Lima Pinos

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al licenciado Jaime Eduardo Lima Pinos, Presidente del **MOVIMIENTO POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN, con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-3-2-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que,** como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-6-2019** de 18 de junio de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento MEJOR EC**, con ámbito de acción nacional (...). **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)"
- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución **PLE-CNE-2-18-6-2019** de 18 de junio de 2019, emitido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del Movimiento MEJOR EC (ahora **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente**,

Generando Oportunidades), realizó cinco (5) entregas de formularios para subsanar el requisito de firmas de adhesión;

- Que,** mediante informe No. 058-SDNOP-CNE-2019 de 16 de diciembre de 2019, el Tnlgo. Edwin Romeo Hidalgo Rueda, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas (E), presentó los resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento MEJOR EC (ahora **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades**), además adjunta el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2020-0168-M de 21 de enero de 2020, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 17 de enero de 2020, suscrita por el señor Fabricio Narváez Unda, Representante Legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, en la cual solicita la inscripción de la organización política en mención y remite: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; régimen orgánico; y, listado de direcciones y responsable de las 12 sedes provinciales;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2020-0167-M de 20 de enero de 2020, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 20 de enero de 2020, suscrita por el señor Fabricio Narváez Unda, Representante Legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, mediante el cual remite: Programa de gobierno; símbolos del movimiento político; 12 directivas provinciales; y, página web;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2020-0171-M de 21 de enero de 2020, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 20 de enero de 2020, suscrita por el señor Fabricio Narváez Unda, Representante Legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, mediante el cual remite la declaración juramentada del representante legal;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2020-0182-M de 21 de enero de 2020, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 21 de enero de 2020, suscrita por el señor Fabricio Narváez Unda, Representante Legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, mediante el cual indicó al Consejo Nacional Electoral, que: "(...) se procedió a cambiar el nombre del movimiento ya que este podría generar confusión, tal como lo manifiesta el memorando en referencia; es en este sentido, procedimos a cambiar el nombre del movimiento por: **'AMIGO'**"



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES”;

- Que,** con memorando No. CNE-SG-2020-0185-M de 21 de enero de 2020, Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 21 de enero de 2020, suscrita por el señor Fabricio Narváez Unda, Representante Legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, mediante la cual solicita al Consejo Nacional Electoral: *“sea asignado por el movimiento el No. 16 tal como consta en los logos que fueron previamente entregados mediante oficio”;*
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2020-0151-M de 24 de enero de 2020, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el criterio jurídico respecto de la petición del número (16) del registro electoral solicitado por el representante legal del Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades;
- Que,** con memorando No. CNE-DNAJ-2020-0050-M de 28 de enero de 2020, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, manifestó que *“(...) la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, al realizar el análisis de la petición del señor Fabricio Narváez Unda, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento AMIGO (Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades) con ámbito de acción nacional; y, en aplicación de las disposiciones legales citadas en el presente criterio, considera factible acoger lo solicitado por el ciudadano antes indicado, siendo facultad del Pleno del Consejo Nacional Electoral, definir la asignación del número dieciséis (16) al Movimiento AMIGO”;*
- Que,** para la inscripción del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 18 de junio de 2019, dejó a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo

de un año; los mismos que fueron subsanados conforme se desprende en lo siguiente: Acta de Fundación; Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Programa de Gobierno; Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número; Directiva Nacional; Constatación de sede nacional; Directivas Provinciales; Constatación de sedes provinciales; Régimen Orgánico; Declaración Juramentada; Página Web;

Que, el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, realizó la entrega de 93.149 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 12.438.406 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral a nivel nacional en el año 2017; por lo que, **186.576** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **93.149** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **397.859** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 058-SDNOP-CNE-2019, de 16 de diciembre de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento MEJOR EC, (ahora **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades**), mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	186.576	225.822
10% ADHERENTES PERMANENTES	7.452	151.295

Que, con informe No. 019-DNOP-CNE-2020 de 30 de enero de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0051-M de 30 de enero de 2020, dan a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-18-6-2019** de 18 de junio de 2019, concedió al Movimiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, con ámbito de acción nacional, el plazo de un año para que subsane los requisitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 315, 316, 317, 323, 333, 334, 343, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literales k) y m), del numeral 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. En lo que corresponde a la documentación habilitante de la organización política, **CUMPLE** con los requisitos preceptuados en la Norma Supra, Ley Ibídem y Reglamento en materia; subsanando el incumplimiento determinado en la Resolución **PLE-CNE-2-18-6-2019**. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de adherentes para la inscripción del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades**, es de **186.576** registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **225.822** registros válidos, con lo que **CUMPLE** con el requisito del 1.5% del registro electoral a nivel nacional, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **7.452** registros sean adherentes permanentes; el Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades, cuenta con **151.295** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política **CUMPLE** con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades**, con ámbito de acción nacional, **CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos establecidos en los artículos 305 al 308; artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, nos permitimos recomendar la **"INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES"**, con ámbito de acción nacional. En aplicación del artículo 19, literal a), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos

y Registro de Directivas, y de conformidad con el criterio jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, establecido mediante Memorando No. CNE-DNAJ-2020-0050-M de 28 de enero de 2020, al **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades**, con ámbito de acción nacional, le correspondería el **NÚMERO DIECISÉIS (16)**, del registro electoral nacional, salvo el mejor criterio del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Finalmente, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con el artículo 22, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al **MOVIMIENTO AMIGO, ACCIÓN MOVILIZADORA INDEPENDIENTE GENERANDO OPORTUNIDADES**, “el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el CNE”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 019-DNOP-CNE-2020 de 30 de enero de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2020-0051-M de 30 de enero de 2020.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, proceda a inscribir al **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades**, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el número **16** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas registren la Directiva del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades**, con ámbito de acción nacional, de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
JUAN CARLOS MOREIRA MOREIRA	PRESIDENTE
JOSELYN MARISEL MENDOZA INTRIAGO	VICEPRESIDENTA
FABRICIO RENATO NARVÁEZ UNDA	DIRECTOR EJECUTIVO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

NACIONAL

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, registren la Directiva Provincial del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades**, con ámbito de acción nacional, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	PROVINCIA	PRESIDENTES PROVINCIALES*
1	MANABÍ	JOSÉ LUIS TUÁREZ MOREIRA
2	TUNGURAHUA	JASMINA NATHALIA GODOY HERNÁNDEZ
3	AZUAY	GONZALO JAVIER ASTUDILLO OCHOA
4	BOLÍVAR	WASHINGTON ADRIÁN VILLAFUERTE LARA
5	COTOPAXI	CAMILO FRANCISCO ALARCÓN MIÑO
6	GUAYAS	OMAR ALEJANDRO DAGER PESÁNTEZ
7	IMBABURA	KARINA MARISOL CEVALLOS GUAJÁN
8	ESMERALDAS	ROSA JOHANNA VERA CUSME
9	SANTA ELENA	DAVID FRANCISCO ORRALA ORDÓÑEZ
10	EL ORO	DAVID FERDINAN ROJAS MEJÍA
11	PICHINCHA	DIANA CAROLINA DÍAZ AGUIRRE
12	CARCHI	IRMA DEL ROSARIO MAYA DEL CASTILLO

Artículo 5.- El **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades**, con ámbito de acción nacional, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 6.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades**, con ámbito de acción nacional, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Juan Carlos Moreira Moreira, Presidenta del **Movimiento AMIGO, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-7-3-2-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, numeral 23, 108 y 109, garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2018** de 31 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al *Movimiento Democracia Sí, con ámbito de acción nacional*, asignándole a este movimiento político el número 20 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas**”;
- Que,** con misiva de 1 de octubre de 2019, el señor Gustavo Larrea Cabrera, informó y solicitó al Consejo Nacional Electoral: “*En razón de lo resuelto por el (sic) Asamblea Nacional, me permito solicitar a Ud. y por su intermedio a las señoras y señores Consejeros, se sirvan aprobar las reformas realizadas. Adjunto a la presente el Acta de la Asamblea Nacional y el Régimen Orgánico reformado*”;
- Que,** con informe No. 002-DNOP-CNE-2020 de 3 de enero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0012-M de 8 de enero de 2020, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN** *Las organizaciones políticas tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligadas a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, legales y estatutarias. En este sentido, el Movimiento Democracia SÍ, de conformidad con el artículo 57 de su Régimen Orgánico, realizó la Asamblea Nacional y dentro de los puntos tratados resolvió aprobar las reformas a su*

máximo instrumento normativo que regula la organización del Movimiento, los cuales se sujetan a lo que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Sobre la base de lo expuesto, y en sujeción al artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Democracia SÍ.”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 002-DNOP-CNE-2020 de 3 de enero de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0012-M de 8 de enero de 2020.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realice el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Democracia SÍ, con ámbito de acción nacional, conforme lo establecido en el Acta de la Asamblea Nacional, llevada a cabo en la ciudad de Quito, el 18 de septiembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor **Gustavo Larrea Cabrera, Presidente Nacional del Movimiento Democracia SÍ**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-





*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 21 de enero de 2020; no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL